

en la

Presidencia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 ENE 1963



VISTO el presente expediente número - 2300-3138/62, por el que la Presidencia de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (CORFO - RIO COLORADO) solicita la modificación del artículo 26° de la Reglamentación de la Ley n° 6245/60, aprobada por Decreto n° 12.223/61, en cuanto se refiere al procedimiento a seguir para la designación de los miembros integrantes de la Comisión Asesora, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento señalado por la referida norma imposibilita en las actuales circunstancias proceder a la integración de la Comisión Asesora, en virtud que las Asociaciones y Cooperativas de la zona no se hallan encuadradas dentro de las condiciones que establece el ya referido artículo 26° de la Reglamentación de la Ley 6245/60;

Que para obviar tal circunstancia se hace necesario modificar el procedimiento prescripto, de tal forma que permita la inmediata designación de los miembros que han de integrar el referido cuerpo;

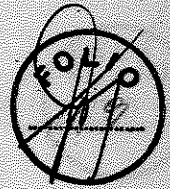
Por ello, y atento lo aconsejado en tal sentido por el Ministerio de Economía y Hacienda, y

212

Comisionado Federal

en la

Provincia de Buenos Aires



//lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno acerca de la viabilidad de la medida propuesta, el

COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 26º de la Reglamentación de la Ley nº 6245/60, aprobada por Decreto número --- 12.223/61, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los representantes de la Comisión Asesora serán designados por el Poder Ejecutivo, siguiendo, en lo pertinente, el procedimiento previsto en los artículos 4º al 11º de este Reglamento. Cuando cualquiera de las Asociaciones o Cooperativas que habrán de designar miembros para la constitución de Comisiones Asesoras, no presentaren sus ternas en tiempo y forma, el Poder Ejecutivo hará las designaciones de oficio, debiendo recaer las mismas en personas que integren las referidas Asociaciones o Cooperativas.-"

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 915

5070